## MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE REPÚBLICA DOMINICANA EN EL ÁMBITO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y DE INVERSIONES

El Ministerio de Desarrollo Económico de la Federación de Rusia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, denominados en adelante como las Partes,

Reconociendo las relaciones amistosas entre la Federación de Rusia y la República Dominicana,

Deseando coadyuvar a la ampliación y fortalecimiento de la cooperación económica-comercial y de inversiones entre ambos países,

Respetando la legislación nacional de los Estados de las Partes, han alcanzado el entendimiento mutuo en lo siguiente:

- 1. El objetivo del presente Memorándum de entendimiento será contribuir al incremento de comercio e inversiones mutuos, eliminación de barreras que obstaculizan el desarrollo de comercio e inversiones, así como la profundización de cooperación en los ámbitos de interés mutuo.
- 2. Cooperación de las Partes en el marco del presente Memorándum de entendimiento será efectuada en las siguientes direcciones, pero no será limitada por las mismas:
- a) intercambio de información sobre los programas y proyectos de inversiones que se realizan en los Estados de las Partes;
- b) intercambio de opiniones sobre el clima de negocios y la base legal que regula la actividad inversora;
- c) mantenimiento del diálogo de manera regular entre los círculos empresariales y los organismos del poder ejecutivo de los Estados de las Partes;
- d) la incentivación de participación de los representantes de la comunidad empresarial de los Estados de las Partes en conferencias, foros, seminarios, exposiciones, consultas y mesas redondas, dedicados al desarrollo de la cooperación económica y de inversiones.
- 3 1. Con el fin de realizar las disposiciones del presente Memorándum de entendimiento las Partes crearán un Grupo de trabajo sobre la cooperación económica-comercial y de inversiones (adelante denominado Grupo de trabajo).
- 3 2. Las reuniones del Grupo de trabajo se celebrarán consecutivamente en la Federación de Rusia y en la República Dominicana en medida de lo necesario.
- 4.1. Cada Parte nombrará a su representante de alto nivel al cargo de copresidente del Grupo de trabajo y a los demás miembros de su parte del Grupo de trabajo. El Ministerio de Desarrollo Económico de la Federación de Rusia anunciará el copresidente de la Parte Rusa, el Ministerio de las Relaciones Exteriores de la República Dominicana anunciará el copresidente de la Parte Dominicana.

- 4.2. El Grupo de trabajo podrá invitar a participar en su reunión a representantes de otras organizaciones estatales competentes de los Estados de las Partes, así como a representantes de la comunidad empresarial de la Federación de Rusia y de la República Dominicana.
- 5.1. Las Partes reconocen que durante la aplicación del presente Memorándum de entendimiento la información del acceso restringido por la legislación de los Estados de las Partes no será transmitida.
- 5.2. Las Partes intentarán usar la información, presentada en el marco de la cooperación conforme con el presente Memorándum de entendimiento, únicamente para los fines de su presentación.
- 6 El presente Memorándum de entendimiento no impone ningunas obligaciones financieras para las Partes.
- 7. Las Partes intentarán realizar la cooperación conforme con las disposiciones del presente Memorándum de entendimiento, actuando dentro de los límites de su competencia, respetando la legislación y las obligaciones internacionales de los Estados de las Partes.
- 8 Las disputas y controversias en la interpretación y aplicación del presente Memorándum de entendimiento serán arregladas a través de consultas y negociaciones entre las Partes.
- 9 De mutuo consentimiento de las Partes el presente Memorándum de entendimiento podrá ser modificado. Se podrá incluir las modificaciones firmando protocolos adicionales.
- 10.1. El presente Memorándum de entendimiento se aplicará desde la fecha de su suscripción.
- 10.2. Cualquiera de las Partes tendrá derecho, con antelación mínima de noventa (90) días, a enviar una notificación escrita a la otra Parte sobre su intención de finalizar la aplicación del presente Memorándum.

Hecho en la ciudad de Moscú el 27 de noviembre de 2018 en dos ejemplares cada uno en el ruso y el español siendo los dos textos idénticos.

Por el Ministerio de Desarrollo Económico de la Federación de Rusia Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana